

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220006200
AUTO #1231

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Surtido el término de emplazamiento del demandado ALIRIO ANTONIO MEDINA VALENCIA, en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., se

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo 108 numeral 7 del C.G.P., DESIGNASE como curador de la demandada ALIRIO ANTONIO MEDINA VALENCIA para que los represente en el proceso al Dr. (a) HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ, quien de conformidad con el artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Comuníquesele su designación, adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ